

DECRETO 3445/1964, de 22 de octubre, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Andalucía la Nueva».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro de la Ciudad Parque de Turismo «Andalucía la Nueva». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de la Ciudad Parque de Turismo «Andalucía la Nueva», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un 50 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que graven los actos de constitución y ampliación de sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos de Impuestos sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un 90 por 100 de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía, deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 3446/1964, de 22 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado que hace el excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante) de un solar de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros cuadrados de superficie, radicado en dicha ciudad, con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de cuatrocientos cuarenta y cinco coma ochenta y cuatro metros cuadrados, situado en dicha localidad, para ser destinado a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

Considerando conveniente el Ministerio de la Gobernación, a los fines indicados, la adquisición del mencionado solar, procede aceptar por el Estado la donación que del mismo hace el excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Elche (Alicante) del inmueble radicado en dicha localidad que a continuación se describe: «Solar, sito en la calle Prolongación del Parque en proyecto; de cuatrocientos cuarenta y cinco metros con ochenta y cuatro centímetros cuadrados; que linda, al Norte, con calle Cardenal Cisneros; al Sur, con terrenos de don Antonio Cerdá; al Este, con calle de su situación, y al Oeste, con casa de don Antonio y doña Asunción Cerdá; con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—El terreno en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado y ser afectado al Ministerio de la Gobernación para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Alicante para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 15 de octubre de 1964 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco de Fomento, S. A., con domicilio en Madrid—clasificado como Banco Industrial y de Negocios—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

500.000 bonos de Caja, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 500.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, amortizables en cinco años, comenzando el sexto a contar de la emisión, autorizada para el 17 de marzo de 1964.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de Caja antes reseñados del Banco de Fomento, S. A., sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Accidentes del Trabajo, Incendios y Accidentes Individuales, con ámbito provincial, a la «Mutualidad Segoviana de Seguros».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Mutualidad Segoviana de Seguros», anteriormente inscrita en el índice de las entidades exceptuadas y domiciliada en Segovia, calle de Cervantes, número 22, las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en los Ramos de Accidentes del Trabajo, Incendios y Accidentes Individuales, con ámbito de actuación limitado a Segovia y su provincia;

Visto el favorable informe emitido por la Sección 2.ª de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en los Ramos de Accidentes del Trabajo, Incendios y Accidentes Individuales, con el ámbito de acción antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.